

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Divorcio 2022-00239

En atención al escrito allegado por la demandada se dispone:

Tener por notificada a la señora JENNY PAOLA MORENO GIRALDO por conducta concluyente conforme al artículo 301 del Código General del Proceso.

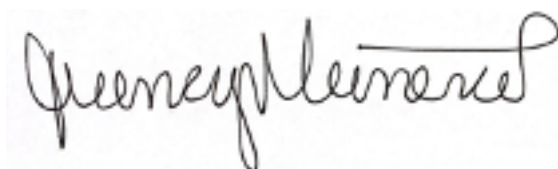
Secretaria controle el término de contestación de demanda.

Como quiera que la petición elevada por la demandada, reúne los requisitos establecidos en el artículo 150 y 151 del código General del Proceso, se dispone:

CONCEDER el amparo de pobreza a la señora JENNY PAOLA MORENO GIRALDO, para atender los gastos del proceso, por lo que no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, como tampoco será condenada en costas, atendiendo lo prevenido por el artículo 151 del C.G.P.

Y para representarla en el presente asunto, se nombra como abogado de pobre, al (la) Doctor(a) JONHSON ALFREDO PRIETO RAMIREZ dirección electrónica, urdcpsultorlaboral@gmail.com. teléfono 313 38700929. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE



FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ-E